



Borrador de Uso y funcionamiento de las Residencias y Alojamientos Logísticos del Ejército de Tierra.

Ha llegado a nuestras manos un borrador de la Instrucción Técnica XX/07, del Mando de Personal, sobre “Uso y funcionamiento de las Residencias y Alojamientos Logísticos del Ejército de Tierra”.

El objeto es unificar y regular el uso y funcionamiento de las Residencias Militares del E. T.

El ámbito de aplicación será a todas las Residencias Militares existentes en el E. T. o que se creen con posterioridad a su entrada en vigor, que será al día siguiente de su aprobación.

Las definiciones y sus fines son: Se consideran Residencias Militares los establecimientos de apoyo al personal militar, que facilitan alojamiento y otros servicios complementarios a los miembros del E. T., así como a sus familiares.

Tienen como finalidad principal la de facilitar la movilidad geográfica del personal militar del E. T.

También, tendrán como finalidad la de facilitar el descanso y apoyo al mismo y a sus familiares.

Clasificación de las Residencias Militares:

- Alojamientos logísticos (AL): situados en el interior o anexos a una Base, Acuartelamientos o Establecimientos (BAE), para uso exclusivo de los destinados, cursos, ejercicios, etc., situados en dicha BAE.
- Residencias logísticas (RL): Situadas, normalmente, en el exterior de las BAE,s, para destinados y no tengan plaza en su Alojamiento logístico, asistiendo a cursos, en comisión de servicio, pendientes de asignación de destino o transeúnte.
- Residencias Militares de Acción Social (RMAS): situadas en el exterior de las BAE,s, su función es proporcionar aposentamiento y descanso al personal militar y sus familiares. Pueden ser:
 - § RMAS de Descanso: su cometido es facilitar alojamiento y, manutención, en su caso, al personal militar y a sus familiares para atender al descanso y ocio.
 - § RMAS de Estudiantes: su cometido es facilitar alojamiento y manutención a los estudiantes familiares del personal militar que cursen estudios en centros oficiales.
 - § RMAS de Atención a Mayores: su cometido es prestar servicios de alojamiento y manutención al personal militar de la tercera edad y sus familiares que lo precisen.

Las Residencias militares se clasifican en:

Primer grupo: De oficiales, de Suboficiales e Indistintas: de Oficiales y Suboficiales.

Segundo grupo: De Tropa.

Se clasifican según su calidad de prestaciones en:

A-1: Máxima calidad.

A-2: Gran calidad.

A: Buena calidad.

C: Calidad normal.

Esta clasificación afecta también a cada una de las habitaciones, según dimensiones, situación y calidad del mobiliario y servicios.

Autoridad de Coordinación de las Residencias Militares: El General Jefe del Mando de Personal.

Utilización de las Residencias Militares – Titulares del derecho en cada tipo de Residencia:

- De los Alojamientos Logísticos:
 - a) Militares de carrera pertenecientes al E. T., y que se encuentren en situación administrativa que contempla el artículo 138 de la Ley 17/1999, de servicio activo y de reserva con destino.
 - b) Militares de complemento pertenecientes al E. T., y que se encuentren en situación administrativa que contempla el artículo 138 de la Ley 17/1999, de servicio activo.

- c) Militares de los Cuerpos Comunes de las FAS que estén adscritos al E. T., en las mismas condiciones indicadas en los apartados a) y b).
- d) Reservistas voluntarios activados del E. T., de la categoría de Oficial o Suboficial, mientras se encuentren en esta situación.
- De las Residencias Logísticas:
 - a) Militares de carrera pertenecientes al E. T. y que se encuentren en las situaciones administrativas que contempla el artículo 138 de la Ley 17/1999, de servicio activo, apartado g) de la situación de servicios especiales (Art. 140), apartado f) de la situación de excedencia voluntaria (Art. 141) y reserva con destino.
 - b) Militares de complemento pertenecientes al E. T. y que se encuentren en las situaciones administrativas que contempla el artículo 138 de la Ley 17/1999, apartado f) de la situación de excedencia voluntaria (Art. 141).
 - c) Militares de los Cuerpos Comunes de las FAS que estén adscritos al E. T., en las mismas condiciones indicadas en los apartados a) y b).
 - d) Reservistas voluntarios activados del E. T., de la categoría de Oficial o Suboficial, mientras se encuentren en esta situación.
- De las Residencias Militares de Acción Social:
 - a) Militares de carrera y tropa que mantienen una relación de servicios de carácter permanente, pertenecientes al E. T. y que se encuentren en las situaciones administrativas que contempla el artículo 138 de la Ley 17/1999, de servicio activo, apartado g) de la situación de servicios especiales (Art. 140), apartados e) y f) de la situación de excedencia voluntaria (Art. 141), suspenso de empleo, suspenso de funciones y reserva, así como los que se encuentren en situación de retiro.
 - b) Militares de complemento y tropa que mantienen una relación de servicios de carácter temporal, pertenecientes al E. T. y que se encuentren en las situaciones administrativas que contempla el artículo 138 de la Ley 17/1999, de servicio activo, apartados e) y f) de la situación de excedencia voluntaria (Art. 141), suspenso de empleo y suspenso de funciones.
 - c) Militares de los Cuerpos Comunes de las FAS que estén adscritos a la Acción Social del E. T., conforme a lo dispuesto en el artículo segundo, apartado 1.1. de la Orden Ministerial 201/1997, de 23 de octubre, en las mismas condiciones indicadas en los apartados a) y b).
 - d) Reservistas voluntarios activados del E. T., mientras se encuentren en esta situación.
 - e) Militares de los otros Ejércitos (Armada, Aire) y de los Cuerpos Comunes, adscritos a la Acción Social de éstos, en las mismas situaciones administrativas contempladas para el personal del E. T.
 - f) Militares extranjeros destinados en el CC-LAND HQ MADRID y otros destinos de la OTAN en España.
 - g) Personal militar de los países miembros del Comité de Enlace de los Organismos Militares de Acción Social (CLIMS) y sus familiares.
 - h) Personal de la Guardia Civil, en las mismas situaciones contempladas para los militares del E. T.

El personal en situación de servicio activo y reserva con destino tendrá prioridad para la adjudicación de plazas en la RMAS en relación con los de reserva, retirados y los restantes mencionados en este apartado, a los cuales no se les adjudicará plazas en las mismas mientras haya demanda de los primeros.

El orden de prioridad en la adjudicación de plazas a estos últimos se hará por el orden de subapartados que se señalan en este párrafo.

Cuando exista personal en servicio activo y en reserva con destino, demandantes de plazas a ocupar, con un preaviso, el restante personal restante mencionado ha de dejar libres las plazas necesarias para su ocupación por ellos.

Únicamente serán titulares del derecho el personal señalado en los subapartados e), f), g) y h), mientras existan plazas libres no ocupadas por el personal señalado en los subapartados anteriores a), b), c) y d).

Cuando exista personal de estos últimos subapartados demandantes de plazas a ocupar, con un preaviso, el personal citado en los subapartados e), f), g) y h), ha de dejar libres las plazas necesarias.

Beneficiarios: ...///...

Clasificación de los residentes: ...///...

Derechos y deberes de los residentes: ...///...

Gestión económica: ...///...

Precios: ...///...

Régimen interior: ...///...

Informes: ...///...

Desarrollo de esta instrucción:

Los Jefes de las diferentes Subinspecciones Generales del Ejército, de las distintas Comandancias Generales y de la Subinspección del Mando de Canarias desarrollarán esta Instrucción Técnica, en el plazo máximo de un mes desde su entrada en vigor, dictando las Normas de aplicación para los Alojamientos Logísticos y Residencias Logísticas, en su Área de Responsabilidad Geográfica, siguiendo para ello las directrices marcadas por el General Jefe de la Inspección General del Ejército, del General Jefe de Fuerzas Terrestres y del General Jefe del Mando de Canarias.

La Dirección de Asistencia al Personal dictará las Normas de aplicación, en el plazo de dos meses, para cada uno de los distintos tipos de Residencias Militares de Acción Social.

Como autoridad de coordinación dichas Normas de aplicación serán remitidas al General Jefe del Mando de Personal para su aprobación, previamente a su entrada en vigor.

Los Directores de las Residencias Militares, en el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor de esta instrucción, adaptarán las actuales Normas de Régimen Interior (Anexo C) que regula el uso y funcionamiento de cada Residencia Militar o Alojamiento Logístico, a las normas incluidas en esta Instrucción Técnica y a las Normas de aplicación mencionadas: Dichas Normas requerirán la aprobación previa de las Autoridades de las que dependan.

Disposición derogatoria: ...///...

Difusión: ...///...

Entrada en vigor

La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente a la fecha de su aprobación.

Madrid, de julio de 2007

EL GENERAL JEFE DEL MANDO DE PERSONAL

Fdo. José Maria Bastarache